



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1212-2013-GR/MOQ**

Fecha: **30 de Diciembre del 2013**

VISTO:

El Memorandum Nº 1219-2013-GGR/GR.MOQ, de Gerencia General Regional, con proveído de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 373-2013-GRDS/GR.MOQ., la Gerencia Regional de Desarrollo Social, eleva el expediente Nº 71997, sobre escrito de Nulidad formulado por doña **AMERICA PILAR LUNA GOMEZ**, en contra de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social Nº 044-2013-GRDS/GRM, de fecha 16 de octubre del 2013, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Reyna Marina Puraca Quispe;

Que, de los antecedentes, se puede establecer que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0523-2012-ED, que aprobó la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de la DRE/UGEL del Sector Educación", se llevó a cabo el concurso para cubrir la plaza vacante de Trabajador de Servicio II en el Instituto Superior Tecnológico Público "Luis E. Valcarcel" de Ilo, resultando ganadora doña América Pilar Luna Gómez, aprobándose su contrato con Resolución Directoral Regional Nº 01033, de fecha 13 de setiembre 2013 con vigencia del 28 de agosto al 31 de diciembre 2013;

Que, sin embargo, el "Acta del Proceso de Contratación de Personal Administrativo", que originó la Resolución Directoral Regional Nº 01033, fue impugnado mediante recurso de apelación a efectos que el superior reevalúe la recurrida por reunir los requisitos exigidos en la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER y se le otorgue el puntaje que legalmente le corresponde. Que en efecto, la instancia superior habiendo evaluado la sustentación formulada de certificados que no fueron considerados en el "Acta de Absolución de Reclamos Resultados Finales y Adjudicación", a determinado que a doña Reyna Marina Puraca Quispe, le corresponde mayor puntaje, por ende insubsistente el empate; en tal razón declara fundado el recurso de apelación a través de Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social Nº 044-2013-GRDS/GRM, en consecuencia nulo los alcances del "Acta del Proceso de Contratación de Personal Administrativo" y tácitamente la Resolución Directoral Regional Nº 01033; y dispone que la Dirección Regional Educación ordene la emisión de nuevo acto administrativo modificando el Cuadro de Méritos y adjudicación de plaza;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, en ese entendido solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Tal es así que el escrito de Nulidad ha sido interpuesto dentro del plazo permisible según a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley 27444, en su Art. IV, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes;

Que, en este orden, el mismo cuerpo legal mencionado, en el Art. 206º numeral 206.1 como Facultad de Contradicción señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. De tal forma que el Art. 207º numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión;

Que, relativo a la Nulidad de Resolución, el Art. 11º numeral 11.1 de la Ley 27444, señala que "los administrados plantean la Nulidad de los Actos Administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Se entiende de este precepto que la petición de nulidad contra una resolución no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que el administrado que considere se ha dictado una resolución nula, deba hacerlo saber a la autoridad **por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;**





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ~~1212-2013-GR/MOQ~~

Fecha: ~~30 de Diciembre del 2013~~

Que, por otro lado, la Constitución Política del Perú, en su Art. 139º numeral 6, como uno de los Principios de la Función Jurisdiccional determina, **la Pluralidad de Instancia**, concordante con el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, que en su Título Preliminar, Art. X, establece el **Principio de Doble Instancia**, por el cual todo proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta;

Que, en ese sentido en el presente procedimiento, se ha hecho uso de la doble instancia, esto es, cuando se emite la Resolución Directoral Regional Nº 01033, se efectúa en base a los resultados consignados en el "Acta del Proceso de Contratación de Personal Administrativo", sin embargo esta Acta fue materia de apelación, cuyo expediente Nº 090090-2013, es elevado a la instancia jerárquico superior con Oficio Nº 1911-2013-GR/DREMO-DRAJ. Instancia que, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional, viene a ser la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y según a lo señalado en el Art. 29º-A numeral 2, de la Ley 27867, ejerce funciones específicas regionales en Educación; de tal forma, asumiendo competencia resuelve el recurso de apelación con Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social Nº 044-2013-GRDS/GRM, que declaró fundado el recurso, en consecuencia nulo los alcances del Acta impugnada y tácitamente la Resolución Directoral Regional Nº 01033; disponiendo además que la Dirección Regional Educación ordene la emisión de nuevo acto administrativo modificando el Cuadro de Méritos y adjudicación de plaza; con lo que, prácticamente se ha dado por agotada la vía administrativa, en tanto, dentro de nuestro ordenamiento no es necesario acceder siempre al máximo representante organizacional para agotar la vía, sino que basta obtener un segundo pronunciamiento emitido por autoridad inmediata superior, cualquiera fuere su nivel jerárquico;

Que, el Art. 218º de la Ley 27444 en cuanto al Agotamiento de la Vía Administrativa, en su numeral 218.2 literal a), precisa que son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. En el caso particular que nos ocupa, con la emisión de la segunda decisión administrativa, Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social Nº 044-2013-GRDS/GRM, se ha dado por agotada la vía administrativa, ya que por seguridad jurídica no pueden estar indefinidamente expuestos a su revisión por vía de recurso;

Estando con las visaciones correspondientes, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21º de la Ley 27867, su modificatoria ley 27902 y Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad formulada por doña AMERICA PILAR LUNA GOMEZ, contra la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social Nº 044-2013-GRDS/GRM; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12º, Ley 27867 Art. 41º, concordante con el Art. 218º literal b) de Ley 27444.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Organo Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua, Oficina de Cómputo e Informática y a doña América Pilar Luna Gómez, con domicilio en Ciudad Nueva N-3, Departamento 8, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL